



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 San Marcos - Sucre

Estado No. 1 De Viernes, 12 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70708408900220230018900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Yaciris Jaramillo Mejia	Gabriel Antonio Arrieta Coronado	11/01/2024	Auto Decide - Auto Fija Fecha - Modifica Hora De Audiencia
70708408900220120003100	Procesos Ejecutivos	Arrocera Formosa Sas	Pedro Benito Oyola Cotera	11/01/2024	Auto Decide - Auto Acepta Renuncia De Poder
70708408900220230022600	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Elvia Margarita Giraldo Ramirez Y Otro	Luis Gabriel Giraldo Gomez, Carmen Amalia Ramirez De Giraldo	11/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 12 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Secretaría

Código de Verificación

be39bf1d-a4cf-4ea4-8c07-bdea1bfe4776



San Marcos – Sucre, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YACIRIS JARAMILLO MEJIA
APODERADO: JOSE DAVID PRASCA PATERNINA
DEMANDADO: GABRIEL ANTONIO ARRIETA CORONADO
RADICADO: 70-708-40-89-002-2023-00189-00
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA

Dentro del proceso mencionado anteriormente, mediante auto del once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se estableció el 22 de enero de 2024, a partir de las nueve de la mañana (9:00 AM), como la fecha para la realización de la audiencia según lo dispuesto en el artículo 392.

Sin embargo, se cometió un error al fijar la fecha para la audiencia, ya que el Despacho ya había programado previamente otra audiencia para el mismo día en otro proceso. Por lo tanto, es necesario ajustar la hora para la realización de la audiencia.

En este contexto, se modifica la hora inicialmente indicada y se reprograma la audiencia contemplada en el artículo 392 del CGP para el 22 de enero de 2024, a partir de las dos de la tarde (2:00 PM).

En razón y mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el 22 de enero de 2024 a partir de las dos de la tarde (2:00 PM), para la realización de la audiencia reglada, en el artículo 392, la cual se sujetará a las reglas previstas en el auto del primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN JOSÉ JARAVA OTERO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San
Marcos, Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado n. ° 001 del 12 de enero de 2024.

El secretario,

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:

Hernan Jose Jarava Otero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b491a419e6ecc94e29ee6ed9c361944c869da16facfe00e2804c2fab51dbd3f**

Documento generado en 11/01/2024 03:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, ingreso al despacho el presente proceso ejecutivo. Le informo que el apoderado judicial de la parte demandante presentó vía correo electrónico en fecha 20-12-2023 y 11-01-2024 escrito de renuncia al poder en calidad de sustituta. Sírvase proveer.

San Marcos, 11 de enero de 2024.



DAIRO CONTRERAS ROMERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cod. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARROCERA FORMOSA S.A.S.
DEMANDADO: PEDRO BENITO OYOLA COTERA
RAD: 70-708-40-89-002 - 2012-00031-00

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

En este asunto, la doctora LUZ MELISA CABALLERO JIMENEZ, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, presenta en fechas 20-12-2023 y 11-01-2024 renuncia al poder conferido.

Revisado el expediente, se encuentra que mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020, este despacho reconoció personería jurídica a la doctora LUZ MELISA CABALLERO JIMENEZ, como apoderada sustituta de la doctora ROSA MARIA GIL GALLEGO apoderada de la parte demandante, quien le confirió poder.

Sobre este tema, el artículo 76 del Código General del Proceso establece que “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

En este asunto observa este fallador que la Dra. LUZ MELISA CABALLERO JIMENEZ identificada con C.C. No. 1.104.421.207 y T.P. No. 267.964 del C.S. de la J., a través de correo electrónico de manera simultánea envía en fechas 20-12-2023 y 11-01-2024 al correo de la doctora ROSA MARIA GIL GALLEGO rosamariagilgallego944@hotmail.com y al correo institucional de este despacho, comunicación donde manifiesta su renuncia al poder conferido, y adjunta en archivo pdf, escrito dirigido a la doctora ROSA MARIA GIL GALLEGO, situación que puede corroborar con el envío del mensaje de datos.

De esta manera, están dados los presupuestos legales para acceder a la renuncia incoada.

Por ello, el juzgado

RESUELVE:

UNICO: Acéptese la renuncia a la Dra. LUZ MELISA CABALLERO JIMENEZ identificada con C.C. No. 1.104.421.207 y T.P. No. 267.964 del C.S. de la J., como apoderada sustituta del demandante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN JOSE JARAVA OTERO
JUEZ

D.J.C.R.



Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0ad98ff3219a6d9570ca97c42113a9c4dda45d8311c5b000748768d69c3531**

Documento generado en 11/01/2024 04:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, ingreso el presente **PROCESO DE SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** al despacho. Le informo que entró por reparto del Sistema de Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (TYBA), con el radicado No. 70708408900220230022600. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, 11 de enero de 2024.

DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la anterior nota secretarial que antecede, aprehéndase el conocimiento del presente asunto, en consecuencia, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para ordenar lo pertinente.

CÚMPLASE

HERNAN JOSÉ JARAVA OTERO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha dejo constancia que el presente **PROCESO DE SUCESIÓN** identificado con el No. 70708408900220230022600, quedó radicado en el libro civil No. 5, Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, 11 de enero de 2024.

DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PROCESO DE SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

CAUSANTES: LUIS GABRIEL GIRALDO GOMEZ
CARMEN AMALIA RAMIREZ DE GIRALDO

DEMANDANTES: ELVIA MARGARITA GIRALDO RAMIREZ
SUSANA INES GIRALDO RAMIREZ

DEMANDADOS: FELIX ALONSO GIRALDO RAMIREZ
AMPARO GIRALDO RAMIREZ
BERENA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ
MIGUEL ANTONIO GIRALDO RAMIREZ
GABRIEL HERNAN GIRALDO RAMIREZ
AMALIA ESTHER GIRALDO RAMIREZ

RADICADO: 70708408900220230022600

ASUNTO: ADMISION DE DEMANDA

VISTOS:

Se encuentra al Despacho para efectos de ser admitida la demanda presentada dentro del proceso sucesorio y de liquidación de sociedad conyugal de los causantes LUIS GABRIEL GIRALDO GOMEZ y CARMEN AMALIA RAMIREZ DE GIRALDO promovido a través de apoderado judicial por ELVIA MARGARITA GIRALDO RAMIREZ y SUSANA INES GIRALDO RAMIREZ contra FELIX ALONSO GIRALDO RAMIREZ, AMPARO GIRALDO RAMIREZ, BERENA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ, MIGUEL ANTONIO GIRALDO RAMIREZ, GABRIEL HERNAN GIRALDO RAMIREZ y AMALIA ESTHER GIRALDO RAMIREZ.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, este juzgado se percata que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el C.G.P. dadas las siguientes consideraciones:

1. De acuerdo con el artículo 489 numeral 8 del CGP, en concordancia con el párrafo primero del artículo 492 ejusdem, es necesario que se adjunte el registro civil de nacimiento de los señores FELIX ALONSO GIRALDO RAMIREZ, AMPARO GIRALDO RAMIREZ, BERENA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ, MIGUEL ANTONIO GIRALDO RAMIREZ, GABRIEL HERNAN GIRALDO RAMIREZ y AMALIA ESTHER GIRALDO

RAMIREZ, quienes son los asignatarios determinados del causante JOSE GUILLERMO NAVAS FERNANDEZ.

2. La demanda carece del apartado de pretensiones claro y preciso. El apartado "declaraciones" mezcla etapas procesales con pretensiones, contraviniendo el numeral 4 del artículo 82 del CGP. Además, se debe identificar el número de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de sucesión en las pretensiones de la demanda.
3. Indicar en el acápite de notificaciones la dirección física y dirección de notificación electrónica de cada uno de los interesados, en el caso de conocer direcciones electrónicas deberá la parte demandante, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados para notificaciones, corresponden a los utilizados por la parte a notificar; además deberá indicar al despacho la forma como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.-artículo 8º, inciso 2º de la ley 2213 del 2022.
4. Siendo que en caso de llegarse a sentencia y no haber comparecidos los otros herederos sería imposible la inscripción de la misma dado la ausencia de sus números de identificación, la parte actora deberá aportar los números de identificación de los otros herederos para cumplir con lo consignado en el parágrafo 1ro del artículo 16 de la ley 1579 de 2012, que reza:

“ARTÍCULO 16. CALIFICACIÓN. Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.

PARÁGRAFO 1o. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro.”(Negrillas fuera del texto original)

5. La parte deberá manifestar claramente si conoce o no la existencia de otros herederos determinados que deban ser convocados a la presente actuación.
6. En los hechos de la demanda y/o en el inventario de los bienes relictos, se debe aclarar la relación de las deudas de la herencia, haciendo mención a la medida cautelar sobre el causante LUIS GABRIEL GIRALDO GOMEZ, registrada en el certificado de libertad y tradición MI: 346-5416, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P.
7. Se presenta además una insuficiencia de poder, ya que se otorga poder para iniciar el trámite de sucesión, pero se omite otorgarse poder la liquidación de sociedad conyugal, por lo que este despacho se abstendrá de reconocer personería.

8. Adecuar La demanda debe ser adecuada en contra de los herederos indeterminados de LUIS GABRIEL GIRALDO GOMEZ y CARMEN AMALIA RAMIREZ DE GIRALDO.
9. En los hechos de la demanda, se debe identificar el número de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de sucesión.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada e **integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda de Apertura de Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal presentada por AQUILES JOSE JARAVA OTERO identificado con C.C No 1.104.422.901 Y T.P No 290515 actuando en nombre de ELVIA MARGARITA GIRALDO RAMIREZ y SUSANA INES GIRALDO RAMIREZ por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: Otórguesele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN JOSE JARAVA OTERO
JUEZ

A.S.C

 <p>Rama Judicial del Poder Público Juzgado 002 Promiscuo Municipal De San Marcos, Sucre</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado n. ° 001 del 12 de enero de 2024.</p> <p>El secretario, </p> <p>DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO</p>

Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354fb14bbac97592c51ca5c97d720ffbe0a458fb011f019a5e51b15d4d82c645**

Documento generado en 11/01/2024 04:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>